

Al Despacho del señor Juez, para proveer. Simacota, 16 de abril de 2021

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SRIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Mediante escrito allegado al diligenciamiento a través del correo institucional, la parte actora interpone recurso de queja en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación de fecha 12 de marzo de 2021.

El Artículo 353 del CGP, dispone que el recurrente en queja, deberá pedir reposición del auto que negó el recurso de apelación y en subsidio el de queja.

Conforme a lo anterior, como quiera que la petición cumple con las anteriores previsiones normativas, el Despacho, pasa a resolver el recurso de reposición, anunciando que se mantiene incólume la decisión de rechazar por improcedente el recurso de alzada, por cuanto al consultar el artículo 321 del CGP, en el inciso segundo señala claramente que son apelables los autos proferidos en primera instancia, y en el presente caso al tratarse de un proceso de única instancia, el auto que rechazo la demanda adiado el primero de marzo del año en curso, no es susceptible de apelación, por expresa disposición de la norma.

Así las cosas no se repone el auto proferido el 12 de marzo de 2021, y de conformidad con el Artículo 353 del CGP, se concede el recurso de Queja para ante los señores Jueces Civiles del Circuito del Socorro Santander – Reparto-, para lo cual se remitirá el expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

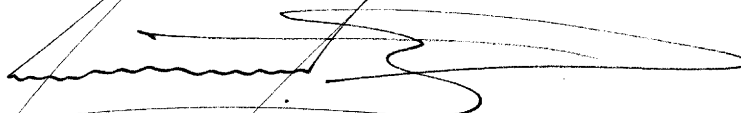
RESUELVE

PRIMERO: NO reponer el auto proferido el 12 de marzo de 2021, mediante el cual no se concedió el recurso de apelación contra el auto proferido el primero (01) de marzo de 2021, en el cual se rechazó la demanda verbal de pertenencia, interpuesta por los señores LUZ MARINA VASQUEZ LUQUE Y JOSE AMABLE PEÑUELA CALA contra MISAEL TAVERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Concédase el Recurso de Queja para ante los señores Jueces Civiles del Circuito de Socorro Santander – Reparto-, conforme a lo previsto en el Art. 353 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN

2021-00015-00